

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 3 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

ESTADÍSTICA.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861 en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse a las operaciones topográfico-catastrales, se convoca a exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en el próximo curso, con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.º

2.º El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuido en semestres, empezando el primero el día 1.º de Noviembre.

3.º Concluido con aprovechamiento el tercer semestre, ascenderán a alumnos aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales sin opción a gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.º A los dos años y medio, al ser aprobados del quinto semestre, los que

hubiesen conservado buenas notas saldrán a las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificación de 15 por cada día que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, ascenderá a la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 reales de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá a las superiores por el orden ya establecido.

5.º El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios como efectivos, será ya de Real orden, a propuesta de la Junta general y sobre la calificación hecha por la Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

6.º Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la dirección de las personas que nombre el Vicepresidente, a propuesta del Director.

7.º Los que aspiren a ser examinados en esta Escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 20 años de edad, tener la necesaria robustez para dedicarse a los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Idioma francés.
- Dibujo topográfico.
- Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Tigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la extensión fijada en el programa detallado que se encuentra en la Dirección del ramo.

9.º Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse a los restantes.

11. Las solicitudes para admisión a examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 31 de Agosto próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones y ellos deberán hallarse en Madrid el día 1.º de Setiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1863. — Marqués de Miraflores — Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

Dibujo, escritura, gramática castellana y francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico a su voluntad, copiado de tres modos distintos, a saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado a pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado a tinta china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de exámenes ó de uno de

sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente, podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrà un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase comprendiendo la composición que se dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traducción del trozo que se les indique.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

- Cantidad.
- Unidad.
- Número.
- Sistema de numeración.
- Números abstractos y concretos.
- Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones y cómo influye su variación en los resultados.

Comprobaciones.

Números primos:

Reglas para conocer por la inspección de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.

Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.
Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus terminos.
Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.
Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.
Reduccion de los quebrados á un comun denominador.
Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.
Modo de escribirlas y de leerlas y cuál es el valor relativo de sus cifras.
Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.
Reduccion á un comun denominador.
Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.
Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.
Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.
Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.
Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.
Potencias de una fraccion.
Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.
Cuántas clases hay.
Hallar un término, conocidos los demás.
Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.
Por regla de interés ó de aligacion.
Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.
Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.
Reduccion de unas á otras.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.
Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Exponentes.
Coeficientes.
Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.
Modo de reducirlos.
Adicion y sustraccion.
Multiplicacion de los monómios y polinómios.
Division de un monómio por otro, de un polinómio por un monómio ó de un polinómio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.
Interpretacion de los exponentes *cero* y negativo.
Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

Potencias y raíces de los monómios.

Formacion de las potencias de un monómio.
Extraccion de sus raíces.
Interpretacion de los exponentes negativos.
Operaciones con las cantidades radicadas.

Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.
Trasformaciones.
Ecuaciones con una sola incógnita.
Su resolucion.
Regla para poner en ecuacion un problema.
Ecuaciones con dos incógnitas.
Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.
Ecuaciones con varias incógnitas.
Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.
Completas ó incompletas.
Resolucion en ambos casos.
Discusion de los valores de la incógnita

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.
Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.
Definiciones.
Término general.
Fórmulas para hallar la suma de varios términos.
Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.
Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.
Idem de la linea, la superficie y el volumen.

Comun medida de dos rectas.
Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.
Igualdad de los ángulos y su medida.
Construccion de un ángulo igual á otro.
Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.
Definicion del ángulo segun su medida.
Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancias mas cortas de un punto á una recta.
Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.
Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.
Ángulos formados con una secante.
Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.
Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.
Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.
Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.
Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.
Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo, dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.
Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.
Suma de los tres ángulos.
Igualdad de los triángulos en general.
Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.
Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.
Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.
Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.
Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.
Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.
Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Lineas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.
Propiedades de los triángulos semejantes
Dividir una recta en partes iguales.
Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construir una escala de trasversales.
Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.
Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta que pase por el punto de interseccion de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.
Construccion de triángulos semejantes

Dividir una linea en media y extrema razon.
Tirar una tangente ó dos circunferencias.

Poligonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes
Division en regulares é irregulares.
Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Poligonos semejantes.
Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Compáracion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.
Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los poligonos semejantes.

Trasformar un polígono en un cuadrado semejante.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.
Definicion de una recta perpendicular á un plano y de un plano perpendicular á otro.
Planos paralelos.
Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.
Poliedros regulares.
Áreas laterales y totales de estos cuerpos. Paralelepípedos equivalentes.
Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Areas laterales y totales del cilindro y del cono.
 Caso en que el cono está truncado.
 Area total de la esfera, de la zona y del segmento.
 Volúmen del cilindro y del cono.
 Caso en que el cono está truncado.
 Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esféricos.

Trigonometria rectilinea.
 Objeto de la trigonometria.
 Definiciones de las lineas trigonometricas.
 Sus signos.

Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.
 Variaciones de estas lineas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.
 Valores de las lineas trigonometricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco
 Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demas.
 Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.
 Dadas las tangentes de dos arcos hallar las tangentes de la suma y diferencia de estos arcos.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.
 Dado el coseno de un arco determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.
 Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonometricas y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general y el rectángulo en particular.
 Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Madrid 27 de Mayo de 1863 — El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

(Gaceta del 15 de Junio)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de Don Florencio Rodriguez Vaamonde.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

Obras públicas. — Portazgos.

Hmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 establece como regla general para la contratacion de servicios públicos que las indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas se hagan efectivas gubernativamente: primero, de las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado consignados en garantía de sus obligaciones; segundo, de cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los contratistas ó sus fiadores; y tercero, de los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan. Y como en tal concepto las disposiciones segunda y tercera de este artículo constituyen una fianza general sobre la particular de cada contrato, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien declarar que las fianzas de los portazgos solventes de un contratista que lo sea de varios, pueden retenerse para responder de los que no lo estén, siempre que haya motivo racional para creer que no se podrá hacer efectiva por otro medio la responsabilidad que se le deba exigir.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863. — Moreno Lopez. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Estado.

Direccion politica.

Habiéndose publicado en tiempo oportuno el convenio de extradicion celebrado entre España y Francia con fecha 26 de Agosto de 1850 para la reciproca entrega de los malhechores, se hace saber que por un cambio de notas posterior se ha ampliado dicho convenio, declarando ámbos Gobiernos que, además de los delitos especificados en el art. 2.º del mismo, consideran como causa de extradicion la tentativa de asesinato manifestada por un principio de ejecucion, y frustrada por causas independientes de la voluntad del agresor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

CIRCULAR.

NUM. 170.

Los pueblos de esta provincia que se citan á continuacion, se hallan adeudando los rendimientos de Cruzada por la predicacion de 1862; por lo

que prevengo á los Sres. Alcaldes y Colectores, que á fin de evitar los apremios, satisfagan su importe en los dias que restan del presente mes.

Zamora 17 de Junio de 1863.

—El Gobernador interino, Agustin Genon.

Pueblos que se citan.

- Ferrerías de Arriba.
- Ferrerías de Abajo.
- Villaverde de Carballeda.
- Justel.
- Santiago de la Requejada.
- Vime de Sanabria.
- Escuredo.
- Riva de Lago.
- Quintana de Sanabria.
- Ilanes y Rabanillo.
- San Martin del Terroso.
- Valdespino.
- Villarino.
- Remesal.
- Otero de Sanabria.
- Palacios.
- Codesal.
- Villanueva de Valrojo.
- Otero de Bodas.
- Manzanal de Abajo.
- Fresno de Carballeda.
- Garrapatas.
- Valleluengo.
- Junquera.
- Vega de Tera.
- Calzadilla.
- Olleros.
- Melgar.
- Santa Croya.
- San Pedro de Ceque.
- Uña.
- Molezuelas.
- Castro de Sanabria.
- Santibañez de Vidriales.
- Tardemézar.
- Rosinos de Vidriales.
- Villaobispo.
- Brime de Urz.
- Quintanilla de Urz.
- Quiruelas.
- Navianos de Valverde.
- Friera de Valverde.

Santa Maria de Valverde.
 Villanueva de las Peras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de San Justo, distrito municipal de idem. dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de la Puebla de Sanabria.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demas personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 16 de Junio de 1863. — P. S. — Agapito Calvo.

Se halla vacante el de la puerta de la Féria ó San Lázaro, de esta ciudad, distrito municipal de idem. dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de la capital.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demas personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 15 de Junio de 1863. — P. S. — Agapito Calvo.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Julio, á las doce de su

mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Vigo y parte comprendida entre Távora y Mombuey, cuyo presupuesto es de 4.023.335 rs. 6 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Vigo y parte comprendida entre Távora y Mombuey, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección Subinspección de Ingenieros

DE

Castilla la Vieja.

Continuando vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de Zamora, con la dotación anual de 1.500 reales, jornal laborario y el goce del fuero de ingenieros, se anun-

cia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los días no feriados, por término de treinta días, á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—El Teniente Coronel, encargado del Detall general, Pedro Lubetza.—V. B.—El Director subinspector, Antonio del Rivero.

Gobierno de la provincia de Leon.

Habiendo sido admitida la renuncia que me presentó el Director de caminos vecinales de esta provincia, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 10.000 reales, se anuncia esta vacante, á fin de que los que se crean con las condiciones requeridas para estos casos y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia, por la Sección de Fomento, en el término de 20 días, pasados los cuales se proveerá.

Leon 9 de Junio de 1863.—El Gobernador, José Maria de Cossio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando el arriendo de los pastos de la Sierra Calva, cuyo disfrute tendrá lugar desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre de 1864.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, en el pueblo de Porto, el arriendo del disfrute, desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre de 1864, por 3.000 cabezas de ganado lanar, de los pastos de la Sierra Calva, sita en término jurisdiccional de aquel pueblo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de aquella localidad, y en la Sección de Fomento de este Gobierno, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales deberá tener lugar la licitación y el aprovechamiento.

Zamora 15 de Junio de 1863.—Luis Diaz Sala.

Alcaldía constitucional de Melgar de Tera.

Hallándose concluido por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial para el año económico que principia en 1.º de Julio del presente

año y concluye en 30 de Junio de 1864, se hace saber á todos los terratenientes y vecinos que dicho apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que lo examinen los contribuyentes que gusten hacerlo, y presenten las reclamaciones que crean oportunas en el preciso término de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que se crean agraviados y prueben suficientes razones bien fundadas para ello.

Melgar de Tera 11 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—P. A. D. L. J., Juan Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Távora.

Hallándose concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el apéndice de las alteraciones que ha sufrido la riqueza de este distrito, los interesados en él comprendidos pueden examinar aquel y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, que serán oídas y sueltas por este Ayuntamiento, oyendo para ello á la Junta pericial.

Távora 30 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Miguel Blanco.

Alcaldía constitucional de Morales del Vino

Hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente á este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Morales 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Agustin Calles.—P. S. M., Carlos Macías, Secretario.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento ó cuaderno de liquidaciones por el cual se ha de hacer la derrama de la contribución de inmuebles para el primer año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones.

Morales del Vino 10 de Junio de 1863.—El Alcalde, Agustin Calles.

Alcaldía constitucional de Rabano de Aliste.

En atención á haber terminado la Junta pericial de este distrito el apéndice de altas y bajas que, con el amillaramiento aprobado, ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se ha acordado exponerle al público por térmi-

no de ocho días en la Casa consistorial del mismo, durante los que se oirán y resolverán las reclamaciones que á su contenido se hagan.

Lo que se hace saber á los interesados, para que, llegando á su noticia, puedan examinarles y hacer las reclamaciones que conceptúen justas.

Rabano 14 de Junio de 1863.—El Alcalde Juan Blanco.—Por acuerdo de la Junta, Felipe Blanco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Munilla Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 30 Marzo último fueron robadas del término de Peralejos de Solis, demarcación municipal de Narros de Matalayegua, en este partido de Sequeros, provincia de Salamanca, tres yeguas y dos cerdos de la pertenencia de Manuel Mateos, Ambrosio Martin, Ana Maria Zapala y Marcelino Martin, de aquel domicilio, cuyas señas á continuación se anotan, y que sin embargo de haberse practicado diferentes diligencias en su busca, tanto por sus dueños como por este Juzgado, ningun resultado favorable se ha obtenido hasta la fecha, en que se ordena expedir el presente para su inserción en el Boletín oficial de varias provincias, á petición final, con el fin de averiguar su paradero y conducción á este Juzgado, asi como de las personas en cuyo poder se hallaren, á los efectos convenientes.

Dado en Sequeros á 10 de Junio de 1863.—Luis Munilla.—Por su mandado, Miguel Maria de las Matas.

Señas de las yeguas y cerdos robados.

Una yegua propia de Manuel Mateos, edad 15 años, pelo negro, una cruz de hierro en el anca derecha, y una cicatriz en el anca izquierda, preñada, de seis cuartas y media de alzada.

Otra yegua de la pertenencia de Ana Maria Zapala, pelo castaño claro, calzada de blanco ambas palas traseras y estrellada, edad 9 años, alzada siete cuartas poco mas ó menos.

Otra yegua de Ambrosio Martin, pelo negro claro, alzada seis cuartas y media, edad tres años, machorra.

Dos cerdos, macho y hembra, de año, pelo negro y zarcillo en la oreja derecha y golpe por detrás en la izquierda. Estos de la pertenencia de Marcelino Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta recibos de talon para las contribuciones territorial é industrial, y matrículas de subsidio, con arreglo á los nuevos modelos, expendiéndose á precios muy equitativos.

ZAMORA.—IMPRESA DE I. IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.